



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las once y nueve minutos de la mañana (11:09 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2022-00330-00** instaurado por **BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA** contra el **MUNICIPIO DE DOLORES**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. Partes**

##### **1.1. Parte Demandante**

#### **BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA**

Apoderada: Lorena Rangel Arteaga

C. C: 65.708.207

T. P: 145.854 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 6 No. 45-27 apto 503, Fronteras de Piedra Pintada, Ibagué.

Teléfono: 317 4415313

Correo electrónico: [lore.rangel82@hotmail.com](mailto:lore.rangel82@hotmail.com)

##### **1.2. Parte Demandada**

#### **MUNICIPIO DE DOLORES**

Apoderada: Viena Melissa Martínez Ramírez

C. C: 1.105.617.018

T. P: 351.577 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2ª No. 6-20. Edificio Torreón de la Pola, interior 1003, Ibagué

Teléfono: 3154088541

Correo electrónico: [notificacionesasesores@gmail.com](mailto:notificacionesasesores@gmail.com)

**Constancia:** Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la Dra. Ángela María Sánchez Forero y en representación del Municipio de Dolores, a la Dra. Viena Melissa Martínez Ramírez, en los términos del poder allegado el día de hoy a la actuación y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

**4.1.** Que el 5 de mayo de 2018, el Municipio de Dolores suscribió con el demandante contrato de Obra Pública N° 060 de 2018, cuyo objeto era: *ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL BARRIO EL MANGO SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE DOLORES*, con un valor de mil quinientos ochenta y siete millones setecientos setenta y dos mil cincuenta pesos moneda corriente (\$1.587.722.050,00), y un plazo de ejecución de cinco meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, 13 de noviembre de 2018, con fecha de terminación inicial, 13 de abril de 2019

**4.2.** Que, durante la ejecución de la obra, las partes acordaron las siguientes modificaciones:

✓ **ACTA No. 1 - Suspensión de obra - del 22 de marzo al 20 de abril de 2019**, “Por necesidad de tiempo de transporte, llegada a puerto y traslado a obra de grama sintética, adicionalmente la entrega por parte del municipio de los diseños (Eléctrico, estructural) en su versión definitiva”, periodo 30 días.

✓ **Prórrogas a dicha suspensión:**

1. **Acta 02 (Prórroga 1) - Del 21 de abril al 10 de mayo de 2019**, “Tiempo adicional para la entrega por parte del Municipio de los diseños (Eléctrico- estructural) en su versión definitiva”, periodo 20 días.

2. **Acta 03 (Prórroga 2) – Del 11 de mayo al 09 de junio de 2019**, “Tiempo adicional para la entrega por parte del Municipio de los diseños (Eléctrico- estructural) en su versión definitiva”, periodo 30 días

3. **Acta 04 (Prórroga 3) – Del 10 de junio al 09 de julio de 2019**, “Tiempo adicional para la entrega por parte del Municipio de los diseños (Eléctrico- estructural) en su versión definitiva”, periodo 30 días.

4. **Acta 05 (Prórroga 4) – Del 10 de julio al 24 de julio de 2019**, “Tiempo adicional para la entrega por parte del Municipio de los diseños (Eléctrico- estructural) en su versión definitiva”, periodo 15 días.

5. **Acta 06 (Prórroga 5) - Del 25 de julio al 23 de agosto de 2019**, periodo 30 días

6. **Acta 07 (Prórroga 6)- Del 24 de agosto al 22 de septiembre de 2019**, periodo 30 días

7. **Acta 08 - (Prórroga 7)-Del 23 de septiembre al 08 de octubre de 2019**, “aunque se recibió aprobación del diseño eléctrico del proyecto por parte de Enertolima, es necesario, con base en los diseños aprobados, realizar la revisión del acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, con la cual se incluirán las actividades necesarias para cumplir con el alcance final del proyecto, que entregará el balance final del Contrato de Obra y la adición presupuestal necesaria para su culminación”, periodo 15 días

**4.3.** Que el 20 de marzo de 2019, suscribieron acta parcial 1º y, el 11 de abril de 2019, el contratista presentó factura de venta No. 1121, por concepto de acta parcial 01 del contrato 060 de 2018, por valor de \$172.737.423.39.

**4.4.** Que el **30 de septiembre de 2019**, se reinició el contrato de obra No. 060 de 2018, con el fin de realizar la actividad de extensión de la grama sintética, se deja constancia que no se han subsanado las observaciones por parte de la interventoría al componente eléctrico.

**4.5.** Que el **2 de diciembre de 2019**, el contratista presentó factura de venta No. 1125, concepto “pago acta parcial 02 del contrato de obra No. 060 de 2018”, por valor de \$765.628.366.21

**4.6.** Que a través de acta No. 09, las partes acordaron la **suspensión No. 2** del contrato No. 060 de 2018, por el termino de 16 días, **del 15 de noviembre al 1 de diciembre de 2019**, lo anterior, en razón a “*la temporada invernal que se presenta en la zona de proyecto y el difícil acceso de los vehículos que transportan materiales por el mal estado de la Vía Prado – Dolores ...*”.

Dicha suspensión fue prorrogada, así:

- Acta No. 10 (prórroga 1)- Del **02 al 22 de diciembre de 2019**, “Temporada invernal que se presenta en la zona del proyecto y el difícil acceso de los vehículos que transportan los materiales por el mal estado de la vía Prado Dolores”, periodo 21 días.

**4.7.** Que el **23 de diciembre de 2019**, por haberse superado las causales que dieron origen a la suspensión, se reinició el contrato de obra No. 060 de 2018, indicándose como fecha de terminación, el 29 de diciembre 2019, igualmente, se ADICIONÓ en la suma de noventa y tres millones ochenta mil setenta y cuatro pesos m/cte (\$93.080.074).

**4.8.** Que el ente territorial accionado a través de oficio No. D.A. 100 No. 006-2021 del 03 de febrero de 2021, remitió citación al señor Benjamín Orlando Arana Osuna para liquidación bilateral del contrato, sin embargo, refiere el actor, que omitió tener en cuenta documentos e información necesaria para la liquidación, así como la vigilancia y actuación desplegada por la interventoría y las reclamaciones administrativas presentadas por el contratista en las que solicita dar trámite al recibo de las actas de entrega y recibo final del objeto del contrato y acta de terminación del contrato de obra en la que consta que el valor final del contrato es la suma de \$1.675.270.708.88.

**4.9.** Que el 9 de junio de 2022, ante la Procuraduría 27 Judicial II en lo administrativo, en trámite de conciliación prejudicial, el señor Benjamín Orlando Arana Osuna en calidad de convocante y, la apoderada del Municipio de Dolores en calidad de convocada, acordaron suscribir acta de liquidación bilateral del contrato 060 de 2018 en la cual consten de manera clara las obligaciones a cumplir por las partes y, la radicación por parte del contratista de la factura para el pago de acta final de obra. Por su parte, la administración procedería a pagar el saldo del acta parcial de obra #2, por valor de \$3.084.294.81, así como acta final de obra, por la suma de \$232.649.080.20, previo descuento de retenciones y deducciones legales; no obstante, dicho acuerdo fue improbadado por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito, en proveído del 1 de noviembre de 2022.

**4.10.** Que al realizar el balance de la obra, luego de amortizados el anticipo y descuentos por impuestos y contribuciones, el contratista tiene un saldo a favor de (\$232.649.281,15) más un saldo de la factura 1125 de diciembre 2 de 2019, por valor de (\$3.084.394), lo anterior, según certificado expedido por contador público del contratista.

De conformidad con lo anterior, se procede a  **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿hay lugar a declarar el incumplimiento del municipio de Dolores frente a las obligaciones contraídas en el contrato No 060 de 2018, específicamente, la cláusula cuarta, toda vez omitió pagar el valor adeudado y correspondiente al acta final de obra, y un saldo del acta parcial No. 2º?

En segundo lugar, se debe determinar, sí ¿es procedente liquidar judicialmente dicho contrato, en cuyo caso, se establecerán los respectivos saldos a favor a cargo de cada una de las partes, incluidos los honorarios del administrador delegado equivalentes al 15% sobre el valor de la obra ejecutada y no pagada?

En caso que la respuesta a los anteriores interrogantes, sea negativa,  **subsidiariamente**, deberá determinarse, sí ¿hay lugar a restablecer el equilibrio económico del contrato de obra No.060 de 2008, por hechos atribuibles al contratante y, como consecuencia de ello, la entidad demandada debe proceder a pagar la suma de \$236.453.576,96, por concepto de obra ejecutada y no pagada y, el valor de \$34.897.392.32, por concepto de honorarios de administrador delegado?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones

## **5. CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2023 y comoquiera que se llevó a cabo fallidamente la audiencia de conciliación prejudicial, se prescindirá de esta etapa por entenderse agotada previamente.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **6.1. Por la parte demandante**

#### **6.1.1. Documental**

**6.1.1.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionante en la demanda. (índice 00002, archivos 3-7 del expediente electrónico en SAMAI).

**6.1.1.2. OFICÍESE** a la Secretaria de Planeación del Municipio de Dolores para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del C.G.P. remita informe sobre el estado de la obra a que hace referencia el contrato No 060 de 2018, y allegue copia de los siguientes documentos:

- i) Fecha de acta de inicio,
- ii) fecha de acta parciales de obra;
- iii) fecha de los pagos recibidos y efectuados por cuanta del citado contrato;
- iv) Estado de las obras
- v) Acta de recibo final de obra

**NIEGUESE** por innecesaria la prueba relacionada con solicitar copia del acta de liquidación bilateral suscrita en el año 2022, por cuanto, fue allegada por la parte actora como anexos de la demanda.

### **6.1.2. Testimonial**

Como quiera que en la solicitud de la prueba la parte actora se limitó a indicar que la misma tenía como objeto “*de acuerdo al conocimiento sobre los hechos materia de contratación por parte de la entidad territorial*”; se le solicita en este momento, que especifique los hechos concreto objeto de la misma.

Parte demandante: refiere que los testigos hicieron parte de la etapa de ejecución del contrato. Que el señor Yahir Cardozo González fungió como supervisor y secretario de planeación, y los demás intervinieron en el proceso de interventoría.

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P. decrétese el testimonio de los señores Yahir Cardozo González, Luz Andrea Fajardo Corredor, Jaime Alejandro Morales Rendón y Anderson Jamid López Galeano, quienes serán escuchado puntualmente frente al tema de la contratación.

## **6.2. Por la parte demandada**

### **6.2.1. Municipio de Dolores**

#### **6.2.1.1. Documental**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por con la contestación de la demanda. (índice 00019 del expediente electrónico en SAMAI).

## **6.3 Prueba de oficio:**

### **6.3.1 Documental**

**5.3.1 OFICIESE** al CONSORCIO INTERESCENARIOS, para que dentro de los diez siguientes al recibo de la comunicación remita informe detallado de la documental relacionada con la interventoría realizada al contrato de obra No. 060 de 2018 – Adecuación cancha de futbol barrio el Mango Sector Urbano del Municipio de Dolores.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Se fijará la hora de las **2:00 p.m del 23 de noviembre de 2023**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se les solicita a los asistentes verificar la disponibilidad de tiempo para dicho día, quedando todos conformes con la decisión.

## **7. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 11:32 de la mañana del 21 de septiembre de 2023. Las partes podrán consultar el acta y el expediente en el aplicativo web SAMAI Azure <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Adviértase que la información requerida debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

### **Link Video Audiencia**

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**LORENA RANGEL ARTEAGA**  
Apoderada parte demandante

**VIENA MELISSA MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
Apoderada parte demandada